mento de la civilizacion y restauracion de las letras, trayendo á la memoria que con este auxilio los Pontífices se habilitaron para crear y dotar universidades, colegios y mil establecimientos de beneficencia, á los que aplicaron rentas decimales. Sin embargo, no se ha de inferir de estas reflexiones que el partido adversario fundaba mejores juicios atribuyendo á los Papas la amplitud de los derechos comprendidos en las imposturas de Isidoro Mercator, constándonos igualmente de la historia los irreparables daños que se originaron á la recta administracion de la justicia, y á la legítima provision de beneficios y prebendas, con haberse trasportado á Roma el curso casi universal de ambas materias. ¿No existirá un medio conciliador entre los dos estremos? Este es el secreto de la política y del progreso de las luces.

Si la Iglesia asi como es norma infalible en los principios de justicia lo fuese igualmente en el modo de administrarla en sus tribunales y en la provision mas acertada de los beneficios, nos bastaria seguir la pauta que nos señalase para asegurar nuestra conciencia y el orden mas sabio en nuestra conducta; pero plugo al Señor que brillase mas su admirable providencia, obligándonos en esta parte á emplear nuestras luces para profundizar, rectificar y adelantar las formas de la legislacion, é inventar planes, prácticas y ensayos que nos impongan á raiz del carácter y talento de los aspirantes á los destinos eclesiásticos, y que todas estas ventajas las adquiramos con la esperiencia, el tiempo y el trabajo; en una palabra, estudiando el progreso de la razon. La administracion de justicia de los tribunales, que los dos partidos disputaban, el uno como atribucion privativa de los Papas y el otro como ageno de su autoridad, y lo mismo la provision universal de los beneficios, debe resolverse de diferente modo que se proponian ambos. Es innegable que al Papa en calidad de cabeza visible de la Iglesia le corresponde reparar los agravios y oir en última instancia, mediata ó inmediatamente, á las partes que se consideran perjudicadas, pues implica contradiccion reconocer una cabeza superior, y no admitir en el mismo hecho su eminente prerogativa sobre todos los juzgados inferiores. De consiguiente, los que ofendidos de la multitud de causas avocadas á la curia romana se oponian á un principio eterno de la justicia universal, que constituye el vínculo fuerte de todas las sociedades civiles, políticas y religiosas, en las que necesariamente ha de existir un origen soberano del que desciendan las demás autoridades, se equivocaban en la ilacion de las consecuencias; y mas, que profundizada la materia se concilia perfectamente otorgando al Papa como á los Reyes la potestad suprema mediata, radical y enteramente diversa de la inmediata, propia de los tribunales inferiores, que es en suma bien entendida la doctrina del Concilio de Trento, y la que siempre profesó la antigua Iglesia hispana. Con esta resolucion

que se habia grangeado generalmente, reconoció desde un principio por soberano á Felipe V, y asi se establecieron las relaciones de su corte durante los nueve años primeros. El trono de Francia, ocupado á la sazon por el imperioso Luis XIV, augusto abuelo de Felipe V, no habia mantenido siempre con Roma tan amistosa y cordial armonía, alterándola frecuentemente una causa análoga al contesto de mi esposicion, y la misma por cierto de cuyo informe indicaba antes que dependia el estudio político de las desavenencias ulteriores de España con la Santa Sede. En resumidas cuentas, ofendido Luis XIV de resultas de la disputa de patronato real con Clemente X, congregó la asamblea del clero en París el año de 1682, de funesta memoria, en la que, concretándome al punto conexo con mi esposicion, se declararon, además de los cuatro célebres artículos ininteligibles de la Iglesia galicana, las prerogativas del patronato regio en unos términos tan absolutos y propiamente seculares, que habiendo puesto particular esmero en publicarlas independientes de la Santa Sede, no se advierte un rayo de luz por donde conocer que aquellos treinta y cinco Obispos y Arzobispos las sometan de algun modo á la autoridad eclesiástica; por lo que varios escritores coetáneos se arrojaron á estampar en sus obras, que si Luis XIV hubiera querido sustituir el Alcorán al Evangelio, no encontrara contradiccion de parte de tan tímidos prelados.

Los franceses claman justamente contra una

imputacion tan hiperbólica, pero nunca salvarán su prurito en defender que los presentados á las prebendas por sus reyes no necesitaban recibir la institucion canónica de los ordinarios, sin embargo de que asi estaba prescrito en el Concilio Tridentino, y que de otra suerte la Iglesia no puede estar segura ni aun de la fe de sus ministros. Esta fatal tendencia al despotismo del imperio la llorará Francia con el tiempo, y causará por su influencia literaria un perjuicio general á las demás naciones; pero prescindiendo de este incidente, que ocupará despues un lugar mas estenso y oportuno, lo que me importa observar ahora es, que á consecuencia de las opiniones vertidas en la citada asamblea, el Papa denegó las bulas de confirmacion á los presentados que habian suscrito la doctrina, resultando asi vacantes cerca de cuarenta Iglesias catedrales, por cuyo motivo propusieron los fiscales del Parlamento, Mres. Harlai y Talon, "que supuesto que antes del concordato celebrado con Roma los Obispos electos por los cabildos catedrales recibian la confirmacion de los metropolitanos, se volviese á usar del mismo derecho sin necesidad de recurrir al Sumo Pontífice." Esta desavenencia de la corte de Francia con la de Roma es el secreto de la política, cuya influencia anuncié antes preparaba las agitaciones de España; porque los franceses, maestros de la literatura en aquella época, y preocupados al mismo tiempo de las máximas llamadas galicanas, y acostumbra-

dos á resistir al Papa apelando al Concilio general, ansiaban propagar sus opiniones en toda Europa, y la España les ofrecia la ocasion mas oportuna para conseguirlo, por un acontecimiento desgraciado que la sobrevino de donde menos lo esperaba. Es el caso, que amedrentado Clemente XI de las amenazas de Austria, reconoció el año 1709 al archiduque Carlos por Rey de España, faltando tímidamente á la obligacion que habia contraido con Felipe V.

10. Si la corte de Francia no hubiera estado impregnada de las máximas de los apelantes y otros novadores insidiosos, una palabra de Luis XIV bastara para apagar el incendio que iba levantándose, por cuanto aquel monarca poderoso, al que debia Felipe V su corona y respetaba estraordinariamente, mandaba la corte de España por el conducto de su embajador Amelot, lo mismo que la de Francia. Ahora bien, este Amelot colocó de principal ministro al célebre Orri, tambien francés, y uno y otro enteramente adictos á las máximas galicanas; y particularmente estrechados con los fiscales ya nombrados del Parlamento de París, lejos de proponerse ahogar en su origen la discordia con la corte de Roma, se valieron de un error político para acalorar el ánimo del monarca, y en su real nombre estender en España el principio subversivo de la apelacion al Concilio general, emancipar su Iglesia de la Santa Sede, y regirla ministerialmente bajo el pretesto de soberana proteccion. Con este objeto, repitiendo en Madrid el año 1709 la misma escena de París en 1682, se formó la Junta llamada Magna, y se recogieron de los archivos todos los papeles y escritos susceptibles de alguna falsa interpretacion; porque en honor de la verdad, ni el memorial célebre de Chumacero, ni el dictamen de Melchor Cano, ni la representacion del Arzobispo de Granada Albanel á Felipe IV, ni ninguna otra de los Obispos españoles adolecen de las máximas galicanas; pero comentados los manuscritos á su modo por Orri y Amelot, ganaron el ánimo del Rey para que firmase su famosa carta á Clemente XI, en la que estrañándose S. M. de la cuestion política, se envolvia en puntos religiosos, sosteniendo en suma el mismo dictamen de los fiscales del Parlamento de París, y añadiendo con baldon, y sin el mas ligero fundamento, que los Reyes de España por derecho de conquista habian nombrado siempre Obispos y toda clase de beneficios, hasta que Fernando é Isabel la Católica permitieron la intervencion del Papa Sixto IV. Cuanto mas se lee el contesto de esta carta, mas nos admiramos de que hubiese personas que abusasen tanto de la bondad y confianza de aquel monarca religioso, y no podríamos comprender el arrojo de Amelot y Orri en redactarla, si no consideráseмos en primer lugar que los franceses nunca han estudiado bien las antigüedades de España, y en segundo si no supiésemos por la historia eclesiástica que Amelot, habiendo pasado de embajador á Roma despues de su sa-

lida de España, combatió secretamente la bula *Unigenitus*, y era fautor de los apelantes. Con estos antecedentes ya se entiende por qué comprometieron la firma del Rey en una carta que estaba en oposicion abierta con las noticias históricas, con las reglas del derecho civil y canónico, y con los testimonios auténticos de los archivos nacionales. Estas observaciones no se encontrarán en Wiliam Coxe ni en sus traductores, tan peregrinos como él en el derecho canónico y civil de España, pero no por eso dejarán de ser ciertas y fundadas. En cuanto á la contradiccion de la carta con las noticias históricas salta á los ojos al punto, pues segun aparece de las leyes de Partida y las del ordenamiento, antes insertas, las elecciones de los Obispos pertenecian á los cabildos catedrales, en cuyo ejercicio perseveraron hasta Fernando el Católico. Igualmente ofendia la carta al derecho canónico en lo mas sustancial de su doctrina, constando de ella, que establecida la Iglesia libre é independiente por su divino Fundador, no reconoce derecho ninguno de conquistas para nombrar Obispos, antes por el contrario todas sus concesiones son gratuitas, y procedentes de la espontánea voluntad de los Concilios y los Papas, de cuya verdad incontestable deponen el código civil y la ley de Partida infrascrita, muy anterior á los Reyes Católicos. Ultimamente, el contenido de la referida carta era diametralmente opuesto á los anales gloriosos de la historia de España, y solo un ministro estran-

gero, insensible al honor nacional, pudo dejarse decir que nuestros monarcas reconquistaron para sí y por sus propias fuerzas, como si hubieran ido mandando un ejército de esclavos. Los descendientes de Fernan Gonzalez, del Cid, de Gonzalo de Córdoba, &c., &c., prestaron tambien á la patria servicios importantes, y acreditaron con magníficas fundaciones al mismo tiempo que su piedad las hazañas de su brazo: los maestres y caballeros de las órdenes militares abundan de testimonios semejantes; y en general los belicosos pueblos que rescataron su patria del yugo sarraceno á costa de sus fatigas y su sangre, sin haber trasmitido á sus herederos ni siquiera un palmo de tierra, son quizá mas acreedores por este desinterés al aprecio de la posteridad que los cortesanos de la Junta Magna, bien provistos de empleos y pensiones.

Ya es tiempo, Señora, que se quite la máscara á los aduladores y parásitos del despotismo, y suene la voz de la razon y religiosa libertad, característica de los buenos ciudadanos. El camino de negociar con Roma no era el que aconsejaron los cortesanos á Felipe V, haciéndole instrumento de la política francesa. Pluguiera á Dios que yo me equivocase, y que los avisos que me repite el corazon fueran ilusiones; pero si mis juicios no me engañan, desde que se apoderó de Luis XIV la falsa política de trasladar al imperio la autoridad independiente de la Iglesia, y se inspiró á la de Felipe V esta fatal tendencia, se abrió en Francia

tan sencilla y justa se salvan, contra un partido la dignidad papal, y contra el otro el término y objeto legal de la justicia, no menos importante á la sociedad; sin que obste la suprema autoridad privativa de la cabeza visible de la Iglesia, pues antes por el contrario esta misma razon obliga estrechamente á los Papas á emplear todos sus esfuerzos, luces y vigilancia á fin de conseguir que los tribunales inferiores se encuentren habilitados con los antecedentes, vistas, oportunidad, tiempo y documentos que faciliten la incoacion y pruebas de los juicios, y su proceso ulterior hasta fallar la sentencia definitiva; circunstancias imposibles de verificarse llevándose las apelaciones indistintamente á Roma.

Sin embargo, estos conocimientos que ahora nos parecen tan óbvios y tan naturales, tenian que ser obra del tiempo; acreditándonos una triste esperiencia, que cuando el error se apodera del espíritu del siglo y se propaga de generacion en generacion, se acumulan tantas y tan varias contradicciones para impedir el triunfo de la verdad, que corren muchos años sin adelantarse ventajas de provecho. Por dicha nuestra la impugnacion de las falsas decretales, origen del extralimitado modo de ejercer los Papas la supremacía, principió en España antes y con mas juicio que en ningun reino de Europa con el famoso Antonio Agustin, al que se agregaron otras antorchas luminosas del siglo XVI, que cada una en su género iban di-

sipando el nublado de la ignorancia. Sin contar con el portentoso Tostado, que les habia precedido atrayéndose la admiracion de los Padres de Constanza, y cuyas obras publicó Cisneros, continuó formándose una serie no interrumpida de ingenios eminentes, como el famoso Vives, Sepúlveda, Lebrija, Oliva, Zamora, Cano, Granada, Leon, Mariana y otros varones semejantes, de opiniones y gusto muy distintos de los que reinaban en las escuelas; opiniones que, divulgándose poco á poco en la nacion, generalizaron la crítica, las ciencias y el saber, y ganaron bastante concepto para interesar al trono, escitando el eco popular de las declamaciones: y asi fue que junto el reino en Cortes en la villa de Madrid en tiempo de Felipe IV, se presentó un resumen de los agravios que sufria la monarquía en los tribunales eclesiásticos y provision de beneficios avocados á Roma, con cuyo motivo se redactó el célebre memorial de Chumacero y Pimentel, presentado de orden del Rey en 1633 á la Santidad de Urbano VIII. Este memorial verdaderamente clásico, y uno de los documentos que forman el hilo y cadena de mis ideas, nos introduce en el siglo XVII, y nos acredita tanto la independencia de la Iglesia cuanto el progreso de las luces, y el punto fijo en que debe apoyarse la política de la Corona para sostener los derechos de la nacion y el respeto á la Santa Sede.

8.° Por de pronto se advierte desde el primer número que el reino junto en Cortes, des-

plegando á un mismo tiempo que la libertad civil su amor á la paz y celo religioso, y guardando la dignidad de un pueblo magnánimo y católico en su lenguage, hace su profesion política clara y sencillamente rogando á S. M. en estos términos: "Que como patron de las Iglesias se interponga en el modo que fuere mas conveniente, para que Su Santidad provea de pronto y eficaz remedio á los intolerables daños que se padecen, como se debe esperar de su paternal oficio." Esta entrada, por decirlo asi, de la súplica de las Cortes, lleva consigo una recomendacion á la posteridad muy respetable, manifestándose desde luego en ella su celo por la causa pública, su ilustracion en la política, su amor á los monarcas y obediencia filial á los Pontífices, sin perjuicio de recordar con energía á tan altas autoridades la observancia y cumplimiento de los cánones. En consecuencia prosigue despues el memorial denunciando en el capítulo 1.° las pensiones que se imponian sobre las rentas eclesiásticas de España á favor de los estrangeros. En el 2.° se quejan las Cortes del esceso de las referidas pensiones, especialmente de los beneficios curados; se estienden á las coadjutorías con futura sucesion, asignaciones de beneficios, de los espolios, de las vacantes de los obispados, y á los abusos con que se ejercia la Nunciatura. No me detengo en la enumeracion de todas y cada una de las razones alegadas en aquel bien conocido memorial, tan indisputables como patentes á primera vista, y á las que el adelantamiento de las letras ha dado un distinguido lugar eternizándolas en la historia; pero no puedo dispensarme de insertar su terminacion, muy á propósito para imponernos en el espíritu de aquella edad, y que á la letra es como sigue: "Y pues ha sido »nuestro Señor servido dar en tiempos tan ca»lamitosos por Vicario á su Iglesia la Santidad »de nuestro beatísimo Padre Urbano VIII, de »cuya benignidad y clemencia se puede esperar »seguramente condescenderá á los justos rue»gos del Rey, y que cumpliendo con las obli»gaciones de su pastoral oficio ayudará á la re»formacion de los escesos que hasta aqui han »corrido por no haberse representado, no pue»de haber tiempo mas oportuno para que V. M. »interponga su intercesion y proteccion real, »suplicando á su Beatitud se sirva proveer el »remedio de los daños que se han referido, pa»ra que en los felicísimos tiempos de V. M. es»tos reinos rediman el grave yugo que los opri»me, y les ha de acabar si se dilatase el reme»dio, y el estado eclesiástico se restituya á su »antiguo esplendor y primitiva pureza, con la »renovacion de los sagrados cánones y observa»cion de los Concilios y decretos de los Santos »Padres."

Reflexionando ahora sobre el tenor de la conclusion inserta advertimos primeramente, que hasta aquella época no se habia representado en forma á la Santa Sede acerca de los gravámenes y abusos que agobiaban la nacion;

lo que patentiza cuán radicados se hallaban en aquellos tiempos, no habiéndose pensado siquiera en combatirlos de un modo ó de otro. Esta observacion, aunque al parecer ligera, la considero de peso y de importancia atendiendo á que, proponiéndome por objeto principal y preferente el conciliar la real autoridad con la pontificia, conviene llevar en cuenta el curso de la civilizacion en cada siglo, para no imputar á los reyes y á los Papas las preocupaciones dominantes de los tiempos, sin escepcion de clases ni de personas. Prévia esta advertencia interesante no omitiré corroborarla, llamando en seguida la consideracion de V. M. hácia los principios profesados por las Cortes y el Rey, asistido de gran número de prelados, personas doctas de ambas profesiones y catedráticos de universidades (segun se espresa á continuacion del memorial); todos los que, asi como convinieron unánimemente en solicitar del Papa la reparacion de tantos agravios y un pronto y radical remedio, no dudaron ni remotamente de que la autoridad legítima y privativa para llevar á cabo tan importante medida residia en el Sumo Pontífice, que es puntualmente la doctrina que estoy sosteniendo, sin cesar de acumular distintas pruebas, en el contesto de mi esposicion. Tendria por supérfluo insistir nuevamente en este punto, ya tan demostrado, si no hubiese leido con frecuencia en las sesiones de Cortes repetir á cada instante los diputados el nombre de Chumacero y Pimentel, denunciando á la

execracion del pueblo á los actuales Obispos españoles, suponiéndoles máximas opuestas á las de aquellos célebres estadistas: pero si durante el despotismo ministerial han logrado seducir impunemente á los esclavos de la corte, sin miedo de que tales imposturas fuesen descubiertas, no sucede lo mismo en la época presente, en la que con el derecho de libertad de imprenta basta haber insertado la conclusion del memorial para desconcertar todos sus sofismas, porque del contenido literal resulta que las Cortes, en union de S. M. Felipe IV, no reconocian otra autoridad para arreglar las materias eclesiásticas que la del Sumo Pontífice. Esto mismo es lo que profesan ahora los Obispos españoles, y por esta causa se deniegan firmemente á someterlas á la deliberacion definitiva de los cuerpos legislativos, y reputan como el mayor vilipendio de su dignidad, que un prelado que lleva pendiente al pecho la cruz de Jesucristo se prosterne delante del ídolo del mundo, aun para clamar en beneficio de los bienes temporales de la Iglesia, pues el que cede de la independencia, por mas que esfuerce la voz en los discursos, contemporiza y la vulnera en lo mas sustancial de su doctrina.

Cierto es que Chumacero y Pimentel no adelantaron entonces nada en las negociaciones: pero este punto ofrecia mas dificultades de las que los declamadores modernos se figuran, y en el que acaso no están impuestos como se imaginan, porque los mas de ellos, arrastrados

por el espíritu de sistema y supeditados al despotismo ministerial, ó no han penetrado, ó en su caso han ocultado maliciosamente á la corte, que el principal resorte de los Papas para sostener las demandas de nuestros reyes era el de las gracias que les habian concedido tantas veces, y podian aumentarles en lo sucesivo. Me ratifico en este concepto mas y mas, porque examinando cuidadosamente la respuesta de la corte de Roma al memorial de Chumacero, número por número, aparecen á cada instante tales indicaciones: por ejemplo la que obra en el número 4.° (*) del capítulo 2.°, y la del número 2.° (**) del capítulo 3.°, concebidas en los términos infrascritos, y en varias otras vertidas en el mismo sentido, y en las que se descubre visiblemente que los Papas no se habian olvidado que el derecho de nombrar los Obis-

(*) Las pensiones no son pagables sino pasando algunos meses despues de la reserva, mediante la signatura de súplica; y si algun tiempo antes han corrido, tambien corren al provisto los frutos *à die vacationis*, practicándose esto mismo en las pensiones regias y en la cristiandad toda.

(**) No se han gravado en este pontificado los beneficios curados que vacan *per obitum*, sino quedando al rector por lo menos 120 ducados de cámara, y aun muchos mas cuando son pingües los frutos, de modo que no esceda la tercera parte de los valores: bien que el Concilio de Trento no previene que le queden al rector mas que 100 ducados, ni lo resiste el Concilio Lateranense, sino solamente respecto á los obispados y abadías; y aun con todo esto, á instancia del Rey se reservan por su Santidad cada dia pensiones muy gruesas sobre los obispados y abadías, como tambien á instancia de los mismos Ordinarios coladores sobre beneficios inferiores vacantes en sus meses.

pos, de aprovecharse de las tercias reales, de los maestrazgos, &c., &c., que gozaba la Corona, se remitian á las bulas pontificias. Este gran escollo, insuperable por su naturaleza, impondrá siempre respeto al mas habil diplomático. Si la ciencia y la ilustracion hubieran sido capaces de salvarle, pocos sabios del dia podrian competir al lado de Chumacero, quien prescindiendo de la réplica erudita que elevó á la Santa Sede en defensa de sus principios canónicos, nos consta que se habia hecho nombre en Roma por sus virtudes y talentos y su consumada penetracion en las negociaciones políticas, de lo que deponen con estimacion los cinco tomos en folio de sus memorias y embajadas. Pero aunque hubiera poseido la enciclopedia de las ciencias, siempre compareceria inaccesible la dificultad de dimanar las regalías eclesiásticas del Sumo Pontífice y no del trono. Además, hallándose la Corona agravada con los mismos cargos que Roma respecto de muchos abusos en la provision de beneficios, pensiones, reservas, &c., la cuestion se presentaba interminable si no se recurria á otro espediente mas imparcial, mas ilustrado, y tambien mas firme y decisivo que los ensayados hasta entonces por la corte. Este nuevo medio tampoco ofrecia aliciente en aquella edad, por cuanto imbuidos los maestros de las universidades y colegios en los principios de las falsas decretales, propendian hácia uno de los estremos susodichos, mientras que el partido de la corte, pues que

se hace preciso ya decirlo, nunca tuvo generosidad para salir del compromiso y estrechar á Roma con un loable ejemplo, sujetando la Corona á las reformas que se contemplaban necesarias á la felicidad de la nacion y mayor lustre de su Iglesia.

9.° De todos estos obstáculos reunidos resulta, que las relaciones entabladas entre Felipe IV y la Santa Sede se interceptaron sin haberse conseguido fruto alguno. Con todo, habiendo quedado pendiente y vivo el punto principal, por necesidad se habia de reproducir en lo sucesivo, pues las reclamaciones de España, justas y legítimas en el fondo moral, exigian imperiosamente un eficaz remedio, y solo faltaba solicitarle con firmeza é ilustracion en una época oportuna. Por desgracia el reinado de Felipe V con que principió el siglo XVIII, complicado con las guerras de sucesion, en las que figuró algunas veces contra España la corte de Roma, no era el mas á propósito para una empresa tan árdua; antes bien considerado todo conspiraba á irritar los ánimos, multiplicar los obstáculos é inconvenientes, y provocar nuevos y mas temibles peligros. Mas ¿quién lo diria? Una crisis tan turbulenta y calamitosa fue la escogida por influjo del Gabinete francés para arreglar las materias eclesiásticas; y lo mas singular es, que habiéndose descuidado un punto tan importante á la Iglesia nacional durante los primeros nueve años del reinado, en los que la corte de España conservó sin interrupcion relaciones amistosas con la corte de Roma, se tratase de entablar este negocio precisamente despues de haber roto políticamente con el Papa. Esta contradiccion sin embargo se esplica perfectamente revelando el pensamiento secreto y dominante de la corte de Francia de aquel tiempo: pensamiento estrechamente enlazado con la cuestion que estoy ventilando de la independencia de la Iglesia: y es obligacion mia descubrirle con toda claridad, en razon de que los autores mas esclarecidos de aquella época, sin duda por falta de libertad, dejaron de llenar este vacío en la historia, que sin embargo es facil suplir consultando simultáneamente la eclesiástica y la profana. He aqui lo que resulta del cotejo de ambas. La corte de España á la entrada del siglo XVIII se encontró, en medio de la guerra civil de sucesion, en contacto próximo con la de Roma y la de Francia respecto de las materias eclesiásticas que absorven toda mi atencion en este escrito. La primera, gobernada por Clemente XI, podia gloriarse de mirar á su cabeza uno de los Papas mas ilustres, pacíficos y edificantes que han ocupado la Sede Apostólica. Dos rasgos de su vida dan una pronta idea de su apacible carácter, uno el del gasto de su mesa, reducido á quince sueldos, y otro la prodigiosa impresion que hicieron sus virtudes, no solo entre los protestantes sino en el célebre sultan de Egipto, que reverenciaba como á su padre á Clemente XI. Este Papa, correspondiendo entonces al concepto de la justificacion